

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manzanares, Caldas.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).** Paso a Despacho la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada por el apoderado judicial del Banco de Bogotá en contra del señor Wilson Montes Castrillón.

Se deja en el sentido de que al titular del despacho el Tribunal Superior del Distrito Judicial, le concedió permiso para ausentarse del juzgado en la fecha, mediante Resolución Nro. 336 del 10/7/2023

Sírvase ordenar.

**Angelly Johanna Botero Bermúdez**  
**Secretaria**

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

#### **Auto interlocutorio civil No. 235**

**Proceso:** Ejecutivo de menor cuantía.  
**Demandante:** Banco de Bogotá  
**Demandado:** Wilson Montes Castrillón  
**Radicado:** 17433 40 89 001 2023 00160 00

#### **I. OBJETO A DECIDIR**

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a librar o no mandamiento de pago, de conformidad con los lineamientos del artículo 430 del Código General del Proceso.

#### **II. ANTECEDENTES**

Con la presente demanda pretende la entidad demandante, Banco de Bogotá, a través de su apoderado judicial, hacer efectivas las siguientes obligaciones contraídas por el señor Wilson Montes Castrillón, con domicilio en este municipio, y soportada en el siguiente pagaré:

1. Por la suma de **\$109.313.944.oo M/CTE.**, por concepto de capital insoluto derivado de la obligación incorporada en el pagaré No. 15988293 .
2. Por el valor de los intereses moratorios originados en el capital insoluto comprendido en el pagaré No 15988293, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 9 de junio de 2023, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
3. Que se condene en costas y agencias en derecho del proceso a la parte demandada”.

#### **III. CONSIDERACIONES**

**1a.** Como puntal de cobro para librar el mandamiento de pago solicitado, la parte demandante aportó documento del título valor en el cual se contiene la obligación, correspondiente al pagaré No. 15988293, por la suma de \$109.313.944, oo M/CTE., el cual fue aceptado por la persona aquí ejecutada, exigibles a partir del 9 de junio de 2023.

**2a.** Es evidente, que el título así concebido reúne los requisitos y condiciones que para el efecto exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

Ahora bien, los títulos cumplen a cabalidad con los requisitos señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso que al respecto preceptúa:

*"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley."*

**3a.** Sobre la fecha de cobro de los intereses encuentra el Despacho que la mora pretendida empezará a correr desde el día siguiente al vencimiento de las obligaciones.

**4a.** En lo que respecta a la demanda, la misma fue presentada en legal forma y reúne los requisitos señalados en el artículo 82 ibídem.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del Banco de Bogotá., en contra del señor Wilson Montes Castrillón, por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por la suma de **\$109.313.944.00 M/CTE.**, por concepto de capital insoluto derivado de la obligación incorporada en el pagaré No. 15988293 .
2. Por el valor de los intereses moratorios originados en el capital insoluto comprendido en el pagaré No 15988293, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 9 de junio de 2023, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada, en la forma determinada por los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, artículos 6º, 8º de la Ley 2213 de 2022 y concordantes, conforme a lo explicado en la parte motiva, se le informa a la parte demandada que de acuerdo al artículo 431 ibídem, cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) para presentar excepciones de mérito, términos que corren conjuntamente conforme a lo reglado en la preceptiva 442 ejusdem. Córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado.

En ese sentido, resulta del caso advertir desde ya a la parte actora que en caso de adelantar la notificación personal conforme la Ley 2213 de 2022, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá proceder acorde a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 8, según el cual: "(...) *el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*"

No obstante, se advierte a la actora que en caso de no acreditar lo anterior, podrá realizar la notificación conforme lo indica el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones (horario 8:00 a.m a 12.00 m y de 2:00 p.m a 6:00 p.m), advirtiéndole al demandado que deberá comparecer dentro del término establecido en el artículo 291 ibídem a través del correo electrónico [j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co), teléfono oficial del Juzgado (celular 3112188291), para efectos de notificarse a través de dichos canales. En caso de que se envíe citación para notificación personal deberán allegarse en medio físico copia de la demanda y los anexos para el traslado respectivo.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

**CUARTO. Reconocer** personería para actuar en nombre y representación de la entidad ejecutante, al Dr. Juan Carlos Zapata González, con TP Nro. 158.462 del C.S.J, en los términos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*  
*Manzanares, Caldas.*

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ  
Juez

**Notificación en Estado Nro. 100**  
**Fecha: 13 de julio de 2023**

**Secretaria** \_\_\_\_\_